



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 050/2021

Tarija, 27 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico SIFDE-INF 021/2022 de 23 de julio de 2022 de supervisión a revocatoria, ratificación o Elección Directa de Asambleaístas Departamentales de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios del Pueblo Guaraní; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1553 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021; y el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que: El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el numeral 3 del párrafo II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, indica que: Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

Que, el párrafo I del artículo 205 de la Norma Constitucional, señala que: El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, el párrafo II del artículo 211 de la citada norma Constitucional determina que: El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

Que, el párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento.

Que, el artículo 92 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, establece que, en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso

y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, precisa que el Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesino. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación.

Que, el parágrafo I, del artículo 11 de la citada normativa establece "que la autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntara a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante, b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal, c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente; y d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable".

Que, el parágrafo I, del artículo 13 del referido reglamento determina que la comisión técnica del TED a cargo de la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblos indígenas originario campesino, estará conformada por la o él Vocal del Tribunal Electoral Departamental y el personal técnico OAS, servidores públicos o consultores del SIFDE del departamento.

Que, el Artículo 10 del Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y otros, Aprobado por la Resolución TSE-RSP No. 0327/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, señala lo siguiente: Para efectos del presente reglamento, "VIÁTICOS" es el monto de dinero que otorga el Órgano Electoral Plurinacional a los servidores públicos, destinados a cubrir el alojamiento y manutención de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido cuando corresponda, que se encuentren en misión oficial. Serán calculados de acuerdo a las escalas establecidas en normas legales, incluye gastos por impuesto de viaje.

Que, el artículo 11 del citado reglamento dispone que: El viaje en comisión es el desplazamiento temporal del servidor público al interior del país, dentro del departamento (área urbana o localidad rural) y al exterior del país a efectos de cumplir tareas específicas propias y relacionadas al Órgano Electoral Plurinacional e instruidas por autoridad superior con expreso señalamiento del tiempo de duración y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse. No se reconocerán comisiones por tiempo indefinido. Las comisiones de servicio que se realicen dentro del radio urbano de la sede de las funciones, utilizando horas hábiles que impliquen el retorno a su domicilio del servidor público, no genera el pago de viáticos.

Que, en Sala Plena Ordinaria de fecha 27 de julio de 2022, se consideró y aprobó el Informe SIFDE -INF. N° 021/2021 emitido por la Lic. María Jose Koría Vacaflor Responsable de Coordinación del SIFDE Tarija, a efecto de participar a la supervisión en la Asamblea Departamental del Pueblo Guaraní, en el proceso de revocatoria, ratificación y/o elección directa por Normas y Procedimientos Propios de representantes NPIOC. La Asamblea Departamental se realizara en el Municipio de Bermejo del Departamento de La Tarija,



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 11 del Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, recomendando la aprobación del mismo mediante Resolución y la conformación de una Comisión Técnica de Supervisión.

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de supervisión a la revocatoria, ratificación y elección directa de Asambleístas Departamentales Titular y suplente por el pueblo GUARANI, conforme a sus normas y procedimientos propios, en el Municipio de Bermejo en los ambientes del Salón Cultural ubicado en el Barrio San Santiago sobre la Av. Luis de Fuentes

SEGUNDO.- AUTORIZAR el viaje de la Comisión Técnica del TED Tarija, a cargo de la supervisión conformada por el Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado, Vocal del Área SIFDE, Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra, Dr. Andrés Cuevas Ordoñez, la Lic. María Jose Koría Vacaflo, Responsable de coordinación SIFDE, Alfredo Jose Guzman Villarreal, Secretario de Cámara y la Lic. Mabel Chiri Quispe el día jueves 04 de agosto de 2022.

TERCERO. - Instruir a la Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, proveer los viáticos y demás recaudos que correspondan por ley.

La Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez, y el Dr. Oscar Lino Gutierrez Sanchez, Presidenta y Vocal del TED Tarija presentan su disidencia a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutiérrez Sanchez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Andrés Cuevas Ordoñez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dirección: Calle Ingavi N° 0475 esq. Campero; Teléfonos: (591-4) 66-33555 – 66-33554; Fax: 66-62299

Portal web: tarija.oep.org.bo
Tarija - Bolivia

Ante mí:
Abg. Alfredo Jose Guzman Villarreal
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal. Tarija